

Superada, por el único solicitante, la primera fase del proceso selectivo, de carácter eliminatorio, analizada y valorada la memoria correspondiente al proyecto de investigación presentado, y atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 10 de la Orden citada, el Comité de selección ha formulado ante la Subsecretaría la correspondiente propuesta de Resolución para la concesión de becas.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria de la Orden de 5 de febrero de 2001,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder una beca al solicitante que se relaciona a continuación por el proyecto y la duración indicados:

Apellidos y nombre: Hernández-Coronado Quintero, Pablo.

Título del proyecto: «La gestión de la calidad y la seguridad en las Administraciones Públicas: Implementación de nuevos sistemas y programas de gran complejidad; herramientas cuantitativas y cualitativas para la toma de decisiones».

Duración: Doce meses.

Segundo.—Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6 de la convocatoria, una compensación económica al becario, en función de la duración de la beca, de 5.073.120 pesetas (30.490,06 euros).

Esta ayuda queda sometida, en caso de incumplimiento por parte del becario, a lo establecido en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—Los gastos restantes se abonarán según lo establecido en los apartados 4.2 y 4.3 del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comisión de Intercambio Cultural Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América para la convocatoria de becas Fomento/Fulbright, de 3 de diciembre de 1997.

Asimismo, estos gastos deberán justificarse a tenor de lo establecido en el apartado 4.4 del precitado Convenio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 2001.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

13497 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de junio de 2001, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas: «Serie básica y 25 aniversario Copa de S. M. el Rey de fútbol».*

Advertido error en el texto de la Resolución de 13 de junio de 2001, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas: «Serie básica y 25 aniversario Copa de S. M. el Rey de fútbol» publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 2001, se transcribe la siguiente rectificación:

En la página 23008 columna derecha, línea 5, donde dice: «Tirada: 150.000 minipliegos (1.200.000 sellos)», debe decir: «Tirada: Ilimitada».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

13498 *ORDEN de 15 de junio de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Europea de Promoción del Judo», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alejandro Blanco Bravo, solicitando la inscripción de la «Fundación Europea de Promoción del Judo» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 6 de febrero de 2001, según consta en escritura pública número trescientos uno, otorgada ante el notario don Andrés Sanz Tobes, subsanada por la número mil setenta y dos otorgada en Sevilla el 5 de abril de 2001, ante el notario don Manuel Aguilar García, por don Ladislau-Marius Vizer.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Ferraz número 16; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y a otros países de la Unión Europea.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesetas equivalente a 6.010 euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tiene por objeto, principalmente, el fomento del deporte del Judo a nivel español y europeo, en todas las edades y categorías, y accesoriamente, la promoción de la práctica deportiva en general, persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida y la promoción activa y participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad actual».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Alejandro Blanco Bravo; Vicepresidente ejecutivo, don Ladislau-Marius Vizer; Vicepresidente, don Mieczyslaw Ryszard Bigoszewski; Vocales, don Juan Carlos Barcos Nagore y don Balint Putnik, según consta en la escritura pública de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de don Alejandro Blanco Bravo, don Ladislau-Marius Vizer y don Juan Carlos Barcos Nagore. Los restantes han aceptado en documento público número mil ochenta y seis, otorgado en Sevilla el 6 de abril de 2001, ante el Notario don Manuel Aguilar García.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Europea de Promoción

del Judo» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Europea de Promoción del Judo», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Ferraz, número 16, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de junio de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

13499 *ORDEN de 15 de junio de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Multiarmonía», de Boadilla del Monte (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Enrique Fernández Reviejo, solicitando la inscripción de la «Fundación Multiarmonía», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Pascual Osa Martínez y la sociedad «Pascual Osa, Sociedad Limitada» (sociedad unipersonal) en Madrid, el 15 de enero de 2001, según consta en la escritura pública número ciento sesenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Miguel García Gil, subsanada y completada por las escrituras de 26 de abril de 2001 autorizadas por el mismo notario, con los números dos mil ochocientos cincuenta y tres y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Boadilla del Monte, calle Medinacelli, número 1, chalé número 43 y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de dos millones trescientas veinticinco mil pesetas (13.973,53 euros). La dotación consistente en bienes valorados en 1.325.000 pesetas (7.963,41 euros), aportados en la escritura de constitución, y 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros) en efectivo metálico, ingresado en entidad bancaria, ha sido totalmente desembolsada.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El fin primordial de la Fundación está constituido por las acciones y medidas necesarias enseñanza, interpretación, representación, divulgación, investigación, grabación, edición, publicación, difusión y promoción de la música y de las artes escénicas en general, en todas sus formas y manifestaciones, incluida la representación escenificada y afines, y que se pueden precisar en los siguientes fines: Organizar actividades y programas encaminados al estudio, investigación, difusión y desarrollo de la música y artes escénicas en general y la música coral en especial, con aplicaciones a nivel nacional e internacional. Desarrollar acciones formativas dirigidas al estudio, investigación, difusión y desarrollo de la música y artes escénicas en general y la música coral en especial, en la Nación Española y demás países. Fomentar el estudio, la investigación y el desarrollo de la música y las artes escénicas en general y la música coral en especial, con carácter autóctono, como otros de interés general. Impulsar la práctica del estudio, la investigación y el desarrollo de la música y artes escénicas en general y la música coral en especial, en orden al ocio y tiempo libre formalmente ordenado y la rehabilitación de las culturas y tradiciones musicales y corales, tanto nacionales como inter-

nacionales. Potenciar el estudio, la investigación, la enseñanza, el desarrollo y la recuperación de la música y artes escénicas en general y la música coral en especial, en el devenir de los tiempos, así como los programas de recuperación y uso del patrimonio cultural musical, artístico y coral actual, en cualquier foro, tanto a nivel nacional como internacional, encaminado todo ello al logro de una mejor calidad de vida en el quehacer cotidiano. Dirigir estudios, seminarios, conciertos, certámenes, programas, coloquios, reuniones y conferencias encaminadas al estudio, conocimiento, investigación y difusión de la música y artes escénicas en general y la música coral en especial, tanto de forma solitaria como de forma unida con la recuperación, uso y rehabilitación del patrimonio musical coral, unido todo ello bajo el prisma de la cultura y la enseñanza. Impulsar las relaciones de cooperación musical y coral, tanto histórica como artística, cultural y docente, entre las personas de todos los países. Gestionar y avalar ante las autoridades correspondientes, los hermanamientos entre sí de comunidades y municipios, tanto nacionales como internacionales, las invitaciones de acogida, individuales y en grupo, el desarrollo de certámenes, conciertos y representaciones artísticas en general, bajo el prisma de la cooperación nacional e internacional, la investigación, el estudio, la ordenación, el conocimiento, la enseñanza e incluso la recuperación, tanto del patrimonio musical, como el uso y desarrollo de la música y artes escénicas en general y la música coral en especial, en la vida actual, objetivos que fomentan los fines de esta Fundación. Canalizar las ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, necesarias para el estudio, la investigación, recuperación, enseñanza y desarrollo del patrimonio histórico musical, escenográfico y coral, a nivel nacional e internacional».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don José Pascual Osa Martínez; Vicepresidente, don Julio Menor Rodríguez; Tesorero y Secretario, don Enrique Fernández Reviejo.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Multiarmonía» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Multiarmonía», de ámbito estatal, con domicilio en Boadilla del Monte, calle Medinacelli, número 1, chalé número